



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. Identificación del proceso, partes y radicación.

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo. LIND HOGAR S.A.S. Y OLADIS BARRAZA OROZCO.

Rad. 080013103015 – 2023-00262 – 00

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 26 de abril de 2024.

3. El auto impugnado.

Se trata del proveído de fecha 26 de abril de 2024, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

4. Fundamentos del recurso.

Señala el recurrente que el 19 de marzo de 2024, se remitió al correo del Juzgado memorial que contiene guía No. 13538, en la cual se deja constancia que se notificó a la demandada LIND HOGAR S.A.S. al correo electrónico registrado en la cámara de comercio.

Que en virtud de lo anterior, es claro que la demandada se encuentra debidamente notificada y el requerimiento del despacho se cumplió.

Que teniendo en cuenta que la persona natural demandada es la representante legal de la empresa demandada, se puede tener por notificada conforme a lo establecido en el artículo 300 del CGP y así se solicitó al despacho en memorial de fecha 19 de marzo de 2024, por lo que se solicita revocatoria del auto de fecha 26 de abril de 2024.



5. Consideraciones del juzgado.

Expuesto lo preliminar, conviene entrar a dilucidar el recurso interpuesto por la parte demandante, bajo los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

En el asunto que ocupa nuestra atención, es pertinente señalar que por auto del 6 de marzo de 2024, se requirió a la parte demandante para que cumpliera la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado, previniéndola de las consecuencias que tendría su incumplimiento.

Una vez se cumplió el termino concedido para el acatamiento de la carga procesal y al no evidenciarse en el expediente constancia de la notificación, mediante auto de fecha 26 de abril de 2024 se procedió a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, con fundamento a los reparos presentados por la parte demandante, se procedió a revisar el correo electrónico del Juzgado, evidenciándose que tal como lo señala en el recurso, el 19 de marzo de 2024 se recibió la constancia de notificación del mandamiento de pago, escrito que por error involuntario no fue anexado al expediente.

Conforme a lo anterior, la censura que ocupa nuestra atención se torna procedente, si tenemos en cuenta que para la fecha en que se produce la terminación del proceso ya se habían efectuado las diligencias de notificación a la parte demandada y dicha actuación fue comunicada a este Despacho Judicial.

En el contexto que viene expuesto, se concederá el recurso horizontal, imponiéndose a consecuencia de ello, la revocatoria del auto de apremio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, y en consecuencia revóquese el auto de fecha 26 de abril de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



2. Una vez ejecutoriado el presente auto pase al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddadaee96e3866fab2d9398f3f39595c4cab4ba4338ab139c317fa559cae050**

Documento generado en 08/05/2024 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>